

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Núm. 39

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN AREAS RESERVADAS PARA ESTOS FINES A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS; PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCION DE VEHICULOS ILEGALMENTE ESTACIONADOS EN AREAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y PARA IMPONER PENALIDADES.

Por Cuanto : Es necesario aprobar la presente ordenanza para prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en áreas especialmente designadas para personas con impedimentos en el Municipio de Guaynabo y establecer penalidades.

Por Cuanto : Es necesario establecer un procedimiento para la remoción de vehículos de motor ilegalmente estacionados en áreas reservadas para personas con impedimentos.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

Sección 1ra. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, estacionar vehículos de motor en las áreas designadas como estacionamiento para personas con impedimentos

Sección 2da. : Toda persona que estacione ilegalmente su vehículo de motor en las áreas especialmente marcadas y reservadas para vehículos de motor de personas con impedimentos incurrirá en falta administrativa y se le impondrá una multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares. La fecha de efectividad de esta penalidad será a partir del 7 de enero del 2001.

Sección 3ra.: Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal que rotule dichas áreas reservadas para personas con impedimentos como dispone la Ley de Tránsito y colocará rótulos que identifiquen "AREA RESERVADA PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$250.00 - TODO VEHICULO ILEGALMENTE ESTACIONADO SERA REMOVIDO - ORDENANZA NUM. 39, SERIE 2000-2001.

Sección 4ta. : Todo vehículo de motor que fuera ilegalmente estacionado en áreas reservadas para estacionamiento de personas con impedimentos, será removido por la Policía, siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Se harán las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al conductor del mismo y lograr que éste lo remueva. Si no lograre localizar a dicho conductor o si habiéndolo localizado, éste estuviere por cualquier razón impedido para conducir el vehículo o se negare a ello, la Policía podrá remover dicho vehículo mediante el uso de grúas.

b) El vehículo será removido, tomando todas las precauciones para evitar que se le ocasione daño y llevado a un lugar destinado por el Municipio para este propósito. El vehículo permanecerá bajo la custodia de las autoridades municipales hasta tanto el dueño o encargado pague cincuenta (\$50.00) dólares por concepto de depósito y cincuenta (\$50.00) dólares adicionales a la Policía por el servicio de remolque. Una vez efectúe los pagos aquí mencionados, se permitirá a su dueño o encargado llevárselo, previa identificación adecuada.

c) Por cada día, después de las cuarenta y ocho (48) horas, que el dueño o encargado del vehículo de motor se retarde en solicitar su entrega del Municipio, se le cobrará diez (\$10.00) dólares como recargo hasta un máximo de cuatrocientos (\$400.00) dólares. Quedarán exentos del pago de la mencionada suma de cincuenta (\$50.00) por concepto de depósito y custodia de su recargo y del importante importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un período de diez (10) días, luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño o la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastre del Departamento como dueña del vehículo.

d) Los pagos hechos al Municipio por concepto de depósito y custodia, recargo y servicio de remolque, serán retenidos para sufragar los costos de dichos servicios de remolque, depósito y custodia.

e) El dueño de todo vehículo de motor así removido deberá ser notificado fehacientemente dentro de las veinticuatro (24) horas de su remoción por la Policía a su dirección, según esta conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, apercibiéndole que de no reclamar su entrega de las autoridades municipales dentro del término improrrogable de seis (6) meses, contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio de Guaynabo en pública subasta para satisfacer el importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos de motor depositados que por su condición no puedan venderse en pública subasta podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de éste, según estime el Municipio de Guaynabo. El aviso de subasta se publicará en un periódico de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se deberá indicar la marca, el año de fabricación del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Obras Públicas.

f) Cualquier sobrante que resultase de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos mencionados en el inciso (f) de esta sección, será entregado al dueño del vehículo.

g) Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio de Guaynabo notificará por correo certificado a la dirección registrada en el Departamento de Transportación y Obras Públicas a la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.

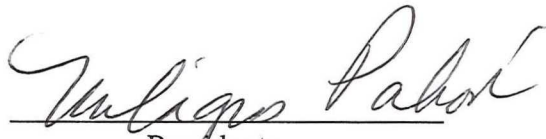
h) Si el dueño del vehículo de motor no compareciere a reclamar el sobrante dentro de los treinta (30) días de remitida la notificación por correo

certificado, dicho sobrante ingresará en el Fondo Ordinario del Municipio de Guaynabo.

i) Si el dueño del vehículo de motor no compareciere a reclamar el sobrante dentro de los treinta (30) días de remitida la notificación por correo certificado, dicho sobrante ingresará en el fondo ordinario del Municipio de Guaynabo.

Sección 5ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que, en todo o en parte, estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

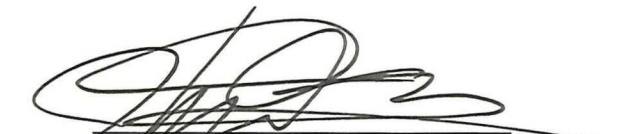


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre del 2000.



Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 39, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de septiembre del año 2000.


Secretaría Asamblea Municipal